

Artículo 8. *Desembarques y ventas.*

1. A efectos de control e inspección, los buques efectuarán el desembarque de sus capturas en los puertos de Barbate o Conil de la Frontera. La primera venta de las capturas se realizará a través de las lonjas de los citados puertos.

2. No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Secretaría General de Pesca Marítima podrá autorizar el desembarque y venta en puertos distintos de los mencionados.

Artículo 9. *Periodo de vigencia.*

El presente Plan de Pesca tendrá vigencia de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de las normas dispuestas en la presente Orden será sancionado conforme a lo establecido en el Título V, sobre régimen de infracciones y sanciones, de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEJO

Relación de buques incluidos en el Plan de Pesca

Chiri	AL-1-11-97
Costa de la Luz	CA-5-1488
Felipe y Maruja	AL-2-1-98
Geluan	AL-2-3-02
José y Carmen	AL-2-1731
Juan Manuel	CU-1-1696
Lepanto	AL-3-402
Mirian y Lorena	AL-2-5-98
Mis Cachorros	AL-2-4-94
Mundial 82	MA-4-3007
Muñi	HU-2-5-03
Nueva Purísima Concepción	AL-2-2-91
Nuevo Adrián	AL-2-3-01
Nuevo Mar Negro	AL-2-3-03
Paco Inne	HU-2-1763
Rinconcillo	AL-2-1-01
Saladillo	AL-2-2-02
Siempre Ama Begoñakoa	BI-2-2293

1206

ORDEN APA/4525/2004, de 30 de diciembre, por la que se concede título de productor de semillas, con carácter definitivo, y cambio de titularidad a una entidad.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7 y 8 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y modificado por Órdenes de 26 de Noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, 13 de julio de 1992 y 10 de octubre de 1994, el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, así como lo dispuesto en los diferentes Reales Decretos de Transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativo a los informes preceptivos, y estudiada la documentación aportada por los interesados, he tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo, a la empresa:

COPISO Soria, Sociedad Cooperativa, de Soria, con código de identificación fiscal F42000844.

Dos.—Se concede el cambio de titularidad a la empresa:

De Cooperativa Provincial Agropecuaria Soriana (COPISO), de Soria, con código de identificación fiscal F42000844 por el de COPISO Soria, Sociedad Cooperativa, de Soria, con código de identificación fiscal F42000844.

Madrid, 30 de diciembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

BANCO DE ESPAÑA

1207

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 21 de enero de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2963	dólares USA.
1 euro =	134,60	yenes japoneses.
1 euro =	7,4417	coronas danesas.
1 euro =	0,69530	libras esterlinas.
1 euro =	9,0570	coronas suecas.
1 euro =	1,5491	francos suizos.
1 euro =	81,48	coronas islandesas.
1 euro =	8,1970	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,5820	libras chipriotas.
1 euro =	30,373	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,63	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6962	lats letones.
1 euro =	0,4314	liras maltesas.
1 euro =	4,0763	zlotys polacos.
1 euro =	38,564	leus rumanos.
1 euro =	239,77	tolares eslovenos.
1 euro =	38,660	coronas eslovacas.
1 euro =	1,7505	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6979	dólares australianos.
1 euro =	1,5938	dólares canadienses.
1 euro =	10,1097	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8305	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1257	dólares de Singapur.
1 euro =	1.345,62	wons surcoreanos.
1 euro =	7,8413	rands sudafricanos.

Madrid, 21 de enero de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD DE MADRID

1208

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del sonómetro integrador-promediador marca Brüel & Kjaer; modelo 2250, fabricado por la empresa «Brüel & Kjaer Sound & Vibration Measurement A/S», en Dinamarca y presentado por la empresa «Brüel & Kjaer Ibérica, S.A.».

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de aprobación de modelo para el sonómetro integrador-promediador marca Brüel & Kjaer, modelo 2250, por

parte de don Carlos Maceín Ferrero, en nombre y representación de la Entidad «Brüel & Kjaer Ibérica, S.A.», con domicilio social en con domicilio social en la calle Teide, 5, 28700, San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Segundo.—De acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, se requiere al solicitante para que aporte una memoria descriptiva del instrumento del cual pretende su aprobación así como un certificado emitido por un laboratorio autorizado que acredite la conformidad del equipo en cuestión con los requisitos metrología que le son de aplicación de la norma UNE-EN 60804:1996, modificada por la norma UNE-EN 60804/A2:1997 y que ha superado los ensayos específicos que se establecen en el anexo II de la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrología del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible, tal y como se establece en dicha Orden.

Tercero.—Como respuesta a dicho requerimiento, la entidad aporta toda la documentación solicitada, entre la cual se incluye un informe favorable emitido por el Laboratori General de Assaigs i Investigacions, con referencia 4027807, en el que se acredita que los instrumentos presentados a estudio cumplen la legislación vigente y que el modelo es, por tanto, susceptible de ser aprobado.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrología que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrología del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve

Primero.—Conceder aprobación de modelo, a favor de la Entidad «Brüel & Kjaer Ibérica, S.A.», del sonómetro integrador-promediador marca Brüel & Kjaer, modelo 2250.

Las denominaciones y características son:

Marca: Brüel & Kjaer.
Modelo: 2250.

Características:

Clase 1 según UNE-EN 60651 y UNE-EN 60651/A1.
Tipo 1 según UNE-EN 60684 y UNE-EN 60684/A2.

Características de ponderación:

Ponderaciones frecuenciales: A, C y Z (Lin).
Ponderaciones temporales: F, S e I.
Detectores: 2 RMS en paralelo.

Rangos de medida:

Ponderación A: 20-140 dB.
Ponderación C: 20-140 dB.

Nivel de pico máximo: 143 dB.
Nivel de ruido de fondo típico (A): 16,7 dB(A).
Nivel de ruido de fondo típico (C): 16,3 dB(C).
Nivel de ruido de fondo típico (Z): 19,9 dB(Z).
Rango de linealidad: 120 dB.
Tiempo de subida del detector de pico: < 100 µs.
Rango de frecuencia: 3 Hz a 20 kHz.
Resolución: 0,1 dB.

Condiciones de referencia:

Tipo de campo sonoro: Campo libre.
Dirección de referencia: Frontal, perpendicular a la membrana del micrófono.

Nivel de presión acústica de referencia: 94 dB.
Frecuencia de referencia: 1000 Hz.
Rango de referencia: 26,9-140 dB.

Periodo de precalentamiento: 5 s (pausa), 40 s (ON).
Temperatura de funcionamiento: -10 a +50. °C.
Humedad relativa de funcionamiento: Entre 30% y 90 %.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

16-I-054
04020

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, de manera visible e indeleble, como mínimo, las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características):

Marca.
Denominación del modelo.
Número de serie.
Clase de precisión.
Signo de aprobación de modelo.

Además, habrá un espacio reservado para la etiqueta de verificación primitiva.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el próximo 1 de noviembre del año 2014 pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 1999.

Madrid, 30 de noviembre de 2004.—El Director General, Carlos López Jimeno

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1209

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2004, de la Diputación Foral de Vizcaya, referente a la aprobación de la bandera municipal del Ayuntamiento de Bermeo.

Hago saber que las Juntas Generales de Bizkaia han aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 2004, y yo promulgo y ordeno la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la bandera del municipio de Bermeo, cuyas características son:

«Bandera rectangular, de proporción 1:2, dividida verticalmente en dos partes iguales, roja al asta y blanca al vuelo».

Para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.
Bilbao, 17 de diciembre de 2004.—El Diputado General, José Luis Bilbao Eguren.